



Acuerdo

que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo en educación básica y media superior



**Cambio de centro
de trabajo**

EDUCACIÓN BÁSICA



**Cambio de centro
de trabajo**

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Ciclo escolar 2026-2027



Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo en educación básica y media superior

Ciclo escolar 2026-2027

© 2025, Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Secretaría de Educación Pública
Av. Universidad 1200, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, CDMX



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo sucesivo Unidad del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30. párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, fracción XXVII, 26, 36 y 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; el Decreto por el que se instruye a la Secretaría de Educación Pública, en materia de movilidad de las maestras y los maestros en el Sistema para la carrera de las Maestras y los Maestros, suscrito por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2025; el Acuerdo secretarial número 29/11/25, por el que se instruye a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para organizar y desarrollar el proceso de cambios de centro de trabajo de una entidad federativa a otra a partir del ciclo escolar 2026-2027 y los capítulos IV y V, del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en cumplimiento de sus atribuciones, emite el siguiente:

Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo en educación básica y media superior

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas bajo las cuales se desarrollará el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de la entidad federativa de que se trate, así como los cambios de una entidad federativa a otra, del personal que ejerce funciones docentes, técnico docente, asesoría técnica pedagógica, directivas o de supervisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las demás disposiciones aplicables.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Artículo 2. Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias para las autoridades de educación básica, de educación media superior y los organismos descentralizados en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Los servicios de educación básica que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, siendo obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas coordinarse con ellos para tales fines.

Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 3. En la aplicación del presente Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de recibir educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios

Artículo 4. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales y locales, además de las necesidades del entorno del servicio educativo.

Las autoridades educativas garantizarán la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Interpretación del Acuerdo

Artículo 5. La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas corresponden a la Unidad del Sistema en términos de las disposiciones aplicables. Esta facultad será ejercida tomando en cuenta los contextos regionales y locales, así como las necesidades del servicio educativo y el respeto a los derechos de las maestras y los maestros.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Las autoridades educativas deberán solicitar a la Unidad del Sistema la interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo para la correcta aplicación que corresponda conforme al párrafo anterior.

Efectos de las adscripciones para el proceso de cambio de centro de trabajo

Artículo 6. En el tipo de educación básica, en los procesos de admisión y promoción las plazas que sean autorizadas tendrán adscripción provisional hasta el término del ciclo escolar como máximo, con la finalidad de considerar esos espacios en el proceso para cambio de centro de trabajo del siguiente ciclo escolar.

En educación media superior se deberán atender los contextos regionales y locales, las características de operación de la prestación del servicio educativo, en apego a las disposiciones aplicables.

Responsabilidades por incumplimiento del proceso de cambio de centro de trabajo

Artículo 7. Quienes participen en algún proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo distinto a lo establecido en el presente Acuerdo, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Los cambios de centro de trabajo que no cuenten con la aprobación de la autoridad educativa responsable del proceso regulado en este Acuerdo, serán sancionados conforme a la normativa aplicable. Dichos cambios, en ningún caso, serán objeto de regularización.

Protección de datos personales

Artículo 8. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y base de datos que deriven del proceso de cambio de centro de trabajo serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

La persona que difunda sin autorización datos relacionados con este proceso será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Contextos regionales y locales

Artículo 9. Las autoridades educativas en el desarrollo del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo deberán considerar los contextos regionales y locales de cada entidad federativa, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo.

La Unidad del Sistema atenderá las consultas que le realicen las autoridades educativas para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que respondan a las necesidades diferenciadas y puedan aplicarse por la autoridad respectiva.

En todo momento se respetarán las disposiciones que son aplicables al proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo y se velará por el respeto irrestricto del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como el respeto a los derechos de las maestras y los maestros.

Capítulo II

DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

De las maestras y los maestros participantes

Artículo 10. Toda maestra o maestro podrá participar voluntariamente en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2026-2027, de conformidad con este Acuerdo, en apego a las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas y el cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin.

La participación en el referido proceso será en el marco de sus derechos reconocidos y asumirán las obligaciones que se establezcan en las disposiciones que le son aplicables.

Derechos de las maestras y los maestros participantes

Artículo 11. La participación de las maestras y los maestros en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo será con pleno respeto a sus derechos y además gozarán de los siguientes:



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

- I. Solicitar autorización de cambio de centro de trabajo para ejercer su derecho a la movilidad en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- II. Participar en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que además consideren su contexto regional y sociocultural, así como el respeto a sus derechos;
- III. Contar con información sobre el estado que guarda su participación en el proceso;
- IV. Conocer los resultados de su valoración en el proceso;
- V. Desistirse de su participación en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo antes del evento público, manifestándolo ante su autoridad educativa;
- VI. Ejercer el derecho de interponer el recurso de reconsideración previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a recibir la respuesta del mismo, ante lo que estime como incorrecto en la aplicación del proceso;
- VII. Recibir la autorización de cambio de centro de trabajo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y que exista la necesidad del servicio educativo;
- VIII. Ser representados por la organización sindical a la que pertenezcan, en los términos de la legislación aplicable;
- IX. Denunciar ante la Unidad del Sistema la omisión de vacantes en el registro o en la autorización de cambios de centros de trabajo, y
- X. Los demás reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo.

Obligaciones de las maestras y los maestros participantes

Artículo 12. Las maestras y los maestros participantes en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo;
- II. Cumplir con los términos y requisitos que establezcan las autoridades educativas en sus convocatorias, derivadas de este Acuerdo;
- III. Abstenerse de cambiarse de centro de trabajo y de recibir un cambio de adscripción por parte de la autoridad educativa sin haber cumplido los requisitos a que se refiere este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

- IV. Presentar documentación fidedigna dentro del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo en el que participan, y
- V. Las demás establecidas en este Acuerdo y disposiciones aplicables en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo.

Capítulo III

DEL PROCESO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

Sección Primera

Aspectos generales

Procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo

Artículo 13. Los procesos para la autorización de cambios de centro de trabajo serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y se realizarán conforme a las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas respectivas.

Los cambios de centro de trabajo se realizarán mediante el proceso dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y regulado en el presente Acuerdo. Se llevarán a cabo únicamente al término del ciclo escolar, salvo por necesidades del servicio, causas de fuerza mayor, por razones de enfermedad, peligro de vida o seguridad personal, debidamente comprobadas.

Para efectos de este Acuerdo las autoridades educativas tomarán en cuenta los siguientes criterios para proceder al cambio de adscripción, si fuera el caso, por necesidades del servicio, causas de fuerza mayor, por razones de enfermedad, peligro de vida o seguridad personal:

- I. En necesidades del servicio se tomarán en cuenta las medidas para preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio educativo y evitar el riesgo de dejarlo descubierto, en atención al interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en su derecho a la educación. La autoridad educativa justificará y determinará el cumplimiento de las circunstancias descritas en la autorización de los cambios de adscripción por esta razón;
- II. Causa de fuerza mayor, se entiende como un acontecimiento que impida en forma absoluta continuar desempeñando la función en un centro de trabajo, por ejemplo, los desastres naturales, entre otros. La autoridad educativa realizará lo conducente;



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

- III. En razones de enfermedad, la maestra o el maestro que solicite el cambio de adscripción deberá presentar el certificado médico o documento oficial emitido por la autoridad de seguridad social respectiva, en el que se advierta claramente que, de continuar en el actual centro de trabajo, se pone en riesgo su salud. Las autoridades educativas podrán solicitar la opinión de la autoridad en materia de salud que corresponda, para la procedencia de lo señalado en esta fracción, y
- IV. En peligro de vida o seguridad personal, deberá acreditarse con el dictamen emitido por el área jurídica de cada autoridad educativa, a partir de los documentos expedidos por las autoridades ministeriales o judiciales que presente la maestra o el maestro que solicite su cambio de adscripción en los que se advierta que, si continúa laborando en el mismo centro de trabajo, existe un riesgo que pone en peligro su vida o seguridad. En el dictamen al que se hace referencia, deberá atenderse lo señalado en los protocolos de actuación ministerial y judicial en la investigación de delitos e impartición de justicia en los ámbitos de competencia federal o local según corresponda, además de la perspectiva de género para los casos aplicables en los referidos protocolos.

En el caso de las fracciones I y II de este artículo, el cambio de centro de trabajo será provisional hasta la conclusión del ciclo escolar respectivo. Al término de éste, la maestra o el maestro participará en el próximo proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, o justificar que prevalecen las condiciones que motivaron el cambio.

Respecto a las fracciones III y IV de este precepto, la autoridad educativa podrá autorizar la definitividad del cambio de centro de trabajo.

De presentarse los supuestos de los dos párrafos anteriores, la autoridad educativa correspondiente, deberá informar y justificar a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo. De manera adicional deberá remitir a la Unidad del Sistema dentro de los primeros cinco días de cada mes un informe de los casos de cambios de centro de trabajo que se presenten por las causales referidas en las fracciones señaladas en este artículo.

Consideraciones para los cambios de centro de trabajo por peligro de vida o seguridad personal

Artículo 14. Para efectos de este Acuerdo las autoridades educativas tomarán en cuenta los siguientes criterios para facilitar la movilidad de las maestras y los maestros con el fin de salvaguardar su integridad derivada por razones de violencia o inseguridad que atenten contra la integridad y vida de los trabajadores de la educación:

- I. Cuando una maestra o un maestro solicite un cambio de centro de trabajo por peligro de vida o seguridad personal, la autoridad educativa de la entidad federativa respectiva, como medida

**Cambio de centro
de trabajo****Cambio de centro
de trabajo**

preventiva, separará de manera inmediata a la maestra o al maestro del centro de trabajo en el que se ubique con el objetivo de salvaguardar su integridad;

- II. La autoridad educativa lo reubicará de manera provisional en otro centro de trabajo dentro del mismo Estado, el cual no debe estar en la misma localidad o incluso, Municipio o Alcaldía del cual se le retiró, a efecto de no exponer la integridad de la maestra o el maestro. Esto en tanto la autoridad educativa determina lo conducente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 fracción IV del presente Acuerdo;
- III. La autoridad educativa deberá actuar en consecuencia para la separación de la maestra o el maestro que solicite el cambio de centro de trabajo por peligro de vida o seguridad personal, incluso si no presenta la documentación respectiva para que se emita el dictamen correspondiente al que se refiere el artículo 13 fracción IV del Acuerdo citado. Lo anterior como una medida cautelar al privilegiar la salvaguarda en la integridad de las y los trabajadores de la educación;
- IV. Lo dispuesto en el numeral anterior no exime a la maestra o el maestro que lo solicite de presentar la documentación que se le requiera por la autoridad educativa, a efecto de que esta se pronuncie al respecto. En este supuesto, la maestra o el maestro contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la separación del centro de trabajo para que entregue la documentación respectiva ante la autoridad educativa y esta pueda reubicarlo a otro centro de trabajo conforme a lo señalado a la fracción II de este artículo. En caso de no presentarlos, la maestra o el maestro podrá solicitar la prórroga de 5 días hábiles para exhibirlos. De no ser el caso, la autoridad educativa podrá regresarlo a su centro de trabajo de adscripción;
- V. En todos los casos se priorizará su reubicación a un centro de trabajo para el desempeño de funciones docentes o directivas, según corresponda, de acuerdo con la categoría que ostente, y
- VI. La autoridad educativa asignará la definitividad en la adscripción del cambio de centro de trabajo en caso de pronunciarse a favor en el dictamen al que se refiere el artículo 13 fracción IV del presente Acuerdo. En caso de no proceder la solicitud, la autoridad educativa dejará hasta el término del ciclo escolar a la maestra o el maestro en el centro de trabajo que lo reubicó, posteriormente lo regresará a su adscripción de origen.

La reubicación provisional para salvaguardar la integridad de la maestra o el maestro y la adscripción que eventualmente se presente de proceder la solicitud no afectará sus derechos de participar en los procesos de promoción o cambios de centro de trabajo, así como de cambios y permutas de adscripción de Estado a Estado.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Cambios de centro de trabajo en el tipo de educación media superior

Artículo 15. Los cambios de centro de trabajo en educación media superior se realizarán conforme a la normatividad y mecanismos que determinen las autoridades de este tipo educativo, para lo cual deberán considerar lo previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, lo establecido en el presente Acuerdo en lo que corresponda y demás disposiciones aplicables.

Para dar cumplimiento a este artículo, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros emitirá criterios orientadores de carácter obligatorio para las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para facilitar la movilidad del magisterio.

Obligaciones a considerar en los cambios de centro de trabajo

Artículo 16. Los cambios de centro de trabajo por ningún motivo deberán afectar el servicio público educativo y la normalidad mínima escolar.

Todos los cambios de centro de trabajo en educación básica deberán registrarse en el Módulo de Administración de Plazas, para la actualización del analítico de plazas respectivo.

Actividades y etapas del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo

Artículo 17. El proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo en educación básica, ciclo escolar 2026-2027, se llevará a cabo de conformidad con el calendario establecido en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

- I. Publicación de la convocatoria por la autoridad educativa correspondiente;
- II. Registro y verificación documental;
- III. Emisión de listados nominales ordenados de resultados por las autoridades educativas, y
- IV. Evento público de autorización de cambio de centro de trabajo por parte de las autoridades educativas.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Sección Segunda

Del cambio de centro de trabajo de una entidad federativa a otra

Apartado A

De la responsabilidad del proceso y los requisitos para participar

Responsabilidad del proceso

Artículo 18. El proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo de una entidad federativa a otra será implementado por la Unidad del Sistema, en coordinación con las autoridades educativas locales, en los términos del presente Acuerdo, de la convocatoria que para tal efecto se emita y demás normatividad aplicable.

Requisitos para participar

Artículo 19. Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo de una entidad federativa a otra deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con nombramiento definitivo;
- II. Encontrarse en servicio activo desempeñando la función que corresponda a la categoría que ostente durante todo el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, a excepción de contar con licencia por gravidez o incapacidad médica;
- III. Registrar la solicitud de cambio de centro de trabajo a través de la plataforma a la que se refiere este Acuerdo, y
- IV. Los demás que se especifiquen en la convocatoria en los términos establecidos en este Acuerdo.

En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, la Unidad del Sistema tendrá la facultad de dejar sin efecto su participación, para lo cual emitirán una constancia en la que se le informe dicha situación. De presentarse este supuesto, la Unidad del Sistema, deberá notificar al participante a la brevedad posible fundamentando y justificando su decisión.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Apartado B **De la convocatoria**

Emisión de la convocatoria

Artículo 20. La convocatoria bajo la cual se desarrollará el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo de una entidad federativa a otra será la publicada por la Unidad del Sistema en el portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx> En el caso de las convocatorias de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, las remitirán a la Unidad del Sistema para su autorización.

Las convocatorias referidas se emitirán en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo.

Espacios disponibles para el proceso

Artículo 21. Los espacios disponibles sujetos a los cambios de adscripción de una entidad federativa a otra serán determinados por la Unidad del Sistema, a través de la utilización de los siguientes mecanismos:

- I. Esquema de permutas entre maestras y maestros;
- II. Ocupación de vacancia disponible en las entidades federativas, conforme a los criterios que emita la Unidad del Sistema, y
- III. Transferencia presupuestal de una entidad federativa a otra, en casos excepcionales debidamente justificados y una vez agotados los mecanismos establecidos en las fracciones I y II del presente artículo.

La utilización de los mecanismos referidos para autorizar los cambios de centro de trabajo de una entidad federativa a otra corresponderá a las solicitudes que se realicen por parte de las maestras y los maestros.

Apartado C **Del registro y los resultados**

Artículo 22. Las maestras y los maestros que decidan presentar su solicitud para cambiarse de adscripción de una entidad federativa a otra deberán registrarse en la plataforma que disponga la Unidad del Sistema conforme a las fechas establecidas en el Anexo I del presente Acuerdo.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Respecto a la verificación documental, se aplicará lo dispuesto en el presente Acuerdo en lo que corresponda.

Notificación de la respuesta de solicitud del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo

Artículo 23. La Unidad del Sistema, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo, notificará a cada maestra y maestro la respuesta de solicitud del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo de una entidad federativa a otra.

La Unidad del Sistema emitirá un dictamen, fundamentando y justificando su resolución conforme a lo siguiente:

- I. Solicitará opinión de las áreas competentes de la Secretaría de Educación Pública sobre la necesidad del servicio educativo tanto de la entidad federativa donde la maestra o el maestro desea salir como de la entidad federativa a la que desea cambiarse de adscripción;
- II. Requerirá la opinión sobre la solicitud de cambio de centro de trabajo a la entidad federativa donde la maestra o el maestro desea salir como de la entidad federativa a la que desea cambiarse de adscripción, y
- III. De ser el caso, requerirá información adicional a la maestra o el maestro sobre las razones de su solicitud de cambio de centro de trabajo de una entidad federativa a otra.

Artículo 24. Al personal que se le autorice un cambio de centro de trabajo de una entidad federativa a otra se moverá con su mismo código de nombramiento, categoría y en el mismo nivel educativo, dejando vacante su plaza en la entidad federativa de la que salga.

En caso de que cuenten con algún incentivo del Programa de Carrera Magisterial, del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, del Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica o con el incentivo KW de Asesoría Técnica Pedagógica, lo conservarán. Para tal efecto, la Unidad del Sistema establecerá los mecanismos con las áreas competentes de la Secretaría de Educación Pública para que la maestra o el maestro que obtenga una promoción derivada del proceso regulado en este Acuerdo reciba de manera continua el incentivo con el que cuenta.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Sección Tercera

Del cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa

Apartado A

De la responsabilidad del proceso y los requisitos para participar

Responsabilidad del proceso

Artículo 25. El proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa será implementado por la autoridad educativa de cada entidad federativa y coordinado por su instancia correspondiente facultada en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en los términos del presente Acuerdo, de la convocatoria que para tal efecto se emita y demás normatividad aplicable.

Requisitos para participar

Artículo 26. Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con nombramiento definitivo;
- II. Encontrarse en servicio activo desempeñando la función que corresponda a la categoría que ostente durante todo el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, a excepción de contar con licencia por gravidez o incapacidad médica;
- III. Presentar su solicitud de cambio de centro de trabajo por alguno de los supuestos que establece el artículo 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- IV. Registrar la solicitud de cambio de centro de trabajo a través de la plataforma a la que se refiere este Acuerdo, y
- V. Los demás que se especifiquen en la convocatoria en los términos establecidos en este Acuerdo.

En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso conforme a lo señalado en

**Cambio de centro
de trabajo****Cambio de centro
de trabajo**

el presente Acuerdo, las autoridades educativas tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación, para lo cual emitirán una constancia en la que se le informe dicha situación. De presentarse este supuesto, la autoridad educativa correspondiente, deberá notificar al participante a la brevedad posible fundamentando y justificando su decisión, además de comunicar a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.

La autoridad de cada entidad federativa, de acuerdo con sus contextos regionales y locales, deberá contemplar los mecanismos necesarios para la recepción de las solicitudes de las maestras y los maestros que busquen cambiarse por alguna de los supuestos que establece el artículo 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Apartado B

De la convocatoria

Emisión de la convocatoria

Artículo 27. El proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa será implementado por las autoridades educativas de las entidades federativas, en los términos del presente Acuerdo, de la convocatoria que para tal efecto se emita y demás normatividad aplicable.

Las convocatorias bajo las cuales se desarrollará el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa serán las publicadas por esta Unidad en el portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx> y por cada autoridad educativa de que se trate por los medios que estime pertinentes, previa autorización de la Unidad del Sistema. En el caso de las convocatorias de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, las remitirán a la Subsecretaría de Educación Media Superior para la autorización respectiva y a la Unidad del Sistema para su conocimiento.

Las convocatorias referidas se emitirán en las fechas establecidas en el calendario del Anexo II del presente Acuerdo y se elaborarán a partir de la convocatoria base, misma que se contiene en el Anexo III de este cuerpo normativo.

Elementos de la convocatoria

Artículo 28. Las convocatorias que emitan las autoridades educativas respectivas en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa, ciclo escolar 2026-2027, contendrán, información sobre los siguientes elementos:



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

- I. Requisitos para la participación en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa;
- II. Espacios disponibles;
- III. Plazos;
- IV. Elementos a considerar en el proceso;
- V. Registro;
- VI. Publicación de resultados;
- VII. Recurso de reconsideración;
- VIII. Criterios para la asignación de cambios de centro de trabajo;
- IX. Medios de comunicación, y
- X. Consideraciones generales

Contextos regionales y locales en la convocatoria

Artículo 29. Las autoridades educativas en la convocatoria que sometan a la autorización de la Unidad del Sistema deberán considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo, con el fin de atender las necesidades de su entorno.

La autoridad de cada entidad federativa, de acuerdo con sus contextos regionales y locales, podrá contemplar como actividad en el proceso para la autorización de cambios de centro de trabajo, los cambios dentro de las zonas escolares, la cual deberá estar incluida en su convocatoria, cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y realizarse conforme a los criterios que determine la Unidad del Sistema.

Las maestras y maestros solo podrán registrarse para participar en una de las etapas del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo contempladas en este Acuerdo, lo que deberá especificarse en la Convocatoria que emitan las autoridades educativas.

En todo momento se coadyuvará a garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes accedan al derecho a la educación, al contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes que contribuyan al máximo logro del aprendizaje.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Espacios disponibles para el proceso

Artículo 30. La autoridad educativa de la entidad federativa deberá publicar por los medios que estime pertinentes en las fechas establecidas en el calendario del presente Acuerdo los espacios disponibles sujetos a los cambios de adscripción, así como aquellos derivados de las asignaciones de los procesos de admisión y promoción a funciones directivas o de supervisión que corresponda. La relación de los espacios a considerar, antes de ser publicada, deberá ser remitida a la Unidad del Sistema para su publicación en el portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>

Apartado C

Del registro y verificación documental

Medidas para realizar el registro y verificación documental

Artículo 31. Las autoridades educativas, implementarán las medidas necesarias para que las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa, ciclo escolar 2026-2027, lleven a cabo el registro y verificación documental conforme a las fechas establecidas en el calendario y las convocatorias respectivas.

Registro y verificación documental

Artículo 32. Las maestras y los maestros que decidan participar presentarán ante la autoridad educativa que corresponda, la documentación solicitada para su registro y verificación, conforme a la modalidad, fecha y hora que se les indique. El registro será preferentemente presencial.

Si la maestra o el maestro cumple con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en la convocatoria respectiva, quedará registrado en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, lo cual no implica la obligación de la autoridad educativa de autorizarlo. Por ningún motivo, la persona se podrá cambiar de adscripción hasta en tanto no se autorice conforme al proceso.

Reserva en la verificación de la documentación recibida

Artículo 33. La autoridad educativa verificará la autenticidad de la documentación que presente la maestra o el maestro participante. Cuando se compruebe que una persona haya proporcionado

**Cambio de centro
de trabajo****Cambio de centro
de trabajo**

información o documentación apócrifa o falsa quedará sin efectos su participación en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo en cualquiera de las fases o etapas en que se encuentre. Incluso si ya se le hubiese asignado centro de trabajo, éste quedará sin efectos.

Si en los documentos que presente la persona participante se identifica alguna inconsistencia en cualquier momento del proceso, deberá ser notificada por la autoridad educativa correspondiente y no podrá continuar en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo.

Apartado D

De los resultados

Notificación de la respuesta de solicitud del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo

Artículo 34. Cada persona participante tendrá derecho a que se le notifique la respuesta de su solicitud del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo II del presente Acuerdo y las que se dispongan en las convocatorias respectivas.

Las resoluciones que se notifiquen al participante por parte de la autoridad educativa deberán estar fundamentadas y justificadas, además de contener la valoración de los criterios establecidos en el artículo 36 del presente Acuerdo, así como la respuesta a la solicitud de cambio de centro de trabajo.

Listado nominal ordenado de resultados

Artículo 35. Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2026-2027, las autoridades educativas publicarán, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo II del presente Acuerdo, el listado nominal ordenado de resultados a través de los medios que estimen pertinentes.

Asimismo, remitirán dichos listados a la Unidad del Sistema para su publicidad en el portal <http://usicamm.sep.gob.mx>

Los resultados serán definitivos e inapelables.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Criterios para integrar el listado nominal ordenado de resultados

Artículo 36. Las autoridades educativas considerarán como único factor la mayor antigüedad en el servicio docente y directivo de la maestra o el maestro.

En caso de empate en los resultados, se deberán considerar los siguientes criterios en este orden:

- I. Antigüedad en la función;
- II. Antigüedad en el centro de trabajo, y
- III. Antigüedad sólo en centros de trabajo educativos.

Para efectos de la fracción I que antecede, la autoridad educativa de la entidad federativa tomará en cuenta la antigüedad en el servicio de las maestras o los maestros en caso de que hubieran desempeñado funciones de dirección o supervisión en una plaza docente por comisión.

Apartado E

Autorización de cambio de centro de trabajo

Aspectos a considerar en la autorización de cambio de centro de trabajo

Artículo 37. Para los cambios de centro de trabajo, las autoridades educativas deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La asignación de cambio de centro de trabajo se realizará en eventos públicos de manera presencial por nivel o servicio educativo conforme al calendario establecido en el Anexo II de este Acuerdo y con estricto apego al listado nominal ordenado de resultados;
- II. De no presentarse la maestra o el maestro al evento público, se atenderá lo siguiente:
 - a) De justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público y ésta se considere procedente por la autoridad educativa de la entidad federativa, de existir espacios disponibles, podrá ser convocado para una posible autorización de cambio de centro de trabajo;
 - b) De no justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público, queda sin efectos su participación en el proceso;
- III. Para las maestras y los maestros que cuenten con plaza de hora-semana-mes, se aprobarán de un centro de trabajo a otro con base en la asignatura, asignaturas afines, tecnología o taller del que se trate, siempre y cuando sea con el mismo número de horas y módulos que imparte o pueda impartir, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo;



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

- IV. Cuando una maestra o un maestro participante acepte un cambio a un centro de trabajo con un menor número de horas a las que tenga asignadas sólo podrá realizarse si existe la necesidad del servicio, y el número de horas excedentes las desempeñará en el centro de trabajo al que ha estado adscrito, siempre y cuando cumpla la compatibilidad horaria y de traslado;
- V. Para el caso de las maestras o los maestros que cuenten con doble plaza y obtengan una autorización para cambio de centro de trabajo, se deberá contemplar la compatibilidad horaria y de traslado;
- VI. El trámite de alta por cambio de centro de trabajo lo deberá realizar la autoridad educativa, respetando los términos del nombramiento que ostenta;
- VII. Los cambios de centro de trabajo deberán ser formalizados con las órdenes de presentación respectivas, firmadas por el responsable del proceso en la entidad federativa o quien determine la persona titular de los servicios educativos de la entidad federativa;
- VIII. De no presentarse la maestra o el maestro a la nueva adscripción autorizada, se aplicará el procedimiento administrativo que corresponda;
- IX. Concluidos los procesos para la autorización de cambios de centro de trabajo en educación básica conforme al presente Acuerdo, las autoridades educativas, a más tardar en 20 días hábiles, deberán presentar el procedimiento administrativo de actualización de nómina y del analítico de plazas, en el Módulo de Administración de Plazas, los cuales deberán tener los efectos de la quincena corriente, y
- X. Una vez formalizados los cambios de centros de trabajo conforme a la fracción anterior, estos serán definitivos e inapelables.

Aspectos a seguir una vez autorizada la solicitud para cambio de centro de trabajo

Artículo 38. En el evento público al que se refiere este Acuerdo, se deberá atender lo siguiente, una vez autorizada la solicitud del cambio de centro de trabajo:

- I. La maestra o el maestro participante elegirá el centro de trabajo de su interés, de conformidad con el lugar que ocupe en el listado nominal ordenado de resultados;
- II. El centro de trabajo que desocupe la maestra o el maestro que eligió nueva adscripción, deberá ser incorporado de inmediato al listado de centros de trabajo disponibles, previo a la elección del siguiente participante, el cual será ocupado en el mismo turno en el que se libera;



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

- III. En caso de que no se encuentre disponible un centro de trabajo de su interés, se continuará con la asignación de centros de trabajo en el orden del listado nominal ordenado de resultados, conservando su posición original en éste, con la posibilidad de elegir posteriormente un centro de trabajo distinto, durante el evento público;
- IV. El proceso y el evento público terminarán cuando no existan centros de trabajo que sean del interés de las maestras o los maestros participantes, se hayan terminado los espacios disponibles sujetos a los cambios de adscripción o se agote el listado nominal ordenado de resultados;
- V. Dentro de los 20 días hábiles a la conclusión del evento público de cambios de centro de trabajo, la autoridad educativa cargará en la plataforma que para tal efecto disponga la Unidad del Sistema, la base de datos de las maestras y los maestros participantes en el proceso, el listado nominal ordenado de resultados y los cambios de adscripción autorizados, y
- VI. Se remitirá un informe bimestral a la Unidad del Sistema, en los términos que ésta determine, sobre el avance en la solicitud de cambios de centro de trabajo con independencia de las causales y la aplicación de los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

Consideraciones para la realización del evento público de autorización de cambio de centro de trabajo

Artículo 39. Para garantizar la transparencia en la autorización de cambio de centro de trabajo, las autoridades educativas convocarán a un evento público, conforme al calendario establecido en el Anexo II del presente Acuerdo, que se podrá llevar a cabo de manera presencial o en línea, en el cual se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Los eventos públicos se realizarán de manera presencial por nivel o servicio educativo. Las autoridades educativas de las entidades federativas remitirán a la Unidad del Sistema el calendario de eventos de asignaciones de cambios de centro de trabajo y lo difundirán ampliamente en todos los medios oficiales y los que estén a su alcance;
- II. Las maestras y los maestros que decidan de manera voluntaria no acudir al evento público y presencial, deberán informarlo con al menos 36 horas de anticipación a la autoridad educativa de la entidad federativa para que disponga del uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de que puedan darle oportuno seguimiento, garantizando en todo momento su participación, respeto de su lugar en el ordenamiento y su derecho a cambiarse de centro de trabajo;
- III. En el supuesto de la fracción II que antecede, las autoridades educativas de las entidades federativas deberán implementar todo lo necesario para que el evento público y presencial de asignación de cambio de centro de trabajo se pueda seguir a través de medios digitales



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

para efectos de transparencia y publicidad de este. Además, informará a las maestras y los maestros con al menos 24 horas el canal electrónico para que puedan participar en dicho evento, y

- IV.** Las entidades federativas que requieran ampliación del plazo establecido solicitarán a la Unidad del Sistema la autorización correspondiente con la debida justificación y previsión para evitar atrasos en las asignaciones derivadas de los procesos de readscripciones, promoción a funciones directivas y de supervisión y admisiones al servicio educativo que deben darse antes del inicio del ciclo escolar 2026-2027.

Participación de la representación sindical

Artículo 40. Las representaciones sindicales participarán en el evento público para la autorización de cambios de centro de trabajo al que se refiere este Acuerdo para garantizar los derechos y las prestaciones laborales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

Apartado F

De la plataforma en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo dentro de la entidad federativa

Plataforma para el desarrollo del proceso

Artículo 41. Las autoridades educativas establecerán una plataforma a efecto de llevar a cabo el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, la cual deberá contener como mínimo, elementos que permitan el desarrollo de las siguientes actividades:

- I.** Publicación de los listados nominales ordenados de resultados, y
- II.** Los demás que consideren las autoridades educativas para garantizar la transparencia en el proceso regulado en este Acuerdo.
- III.** Publicación de los lugares disponibles para cambios de centro de trabajo, de ser el caso;
- IV.** Autenticación, a efecto de que la maestra o el maestro participante ingrese con usuario y contraseña a la plataforma para el seguimiento del proceso;
- V.** Registro al proceso, para que la maestra o el maestro participante conozca la fecha, hora y modalidad, presencial o en línea que elija;
- VI.** Solicitud de cambio de centro de trabajo, con la finalidad de que la maestra o el maestro registre la información requerida para su revisión por parte de la autoridad educativa;



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

- VII.** Notificaciones, a efecto de que la maestra o el maestro cuente con un medio de información sobre el estado que guarda su participación en el proceso, así como para la emisión de las comunicaciones respectivas de la autoridad educativa sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de cambio de centro de trabajo;
- VIII.** Publicación de los listados nominales ordenados de resultados, y

Los demás que consideren las autoridades educativas para garantizar la transparencia en el proceso regulado en este Acuerdo.

Capítulo IV

▼ DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Interposición

Artículo 42. Las maestras y los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en este Acuerdo, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición del recurso de reconsideración será ante la autoridad que emita el acto que se impugna. Si el recurso se presenta ante la autoridad educativa de la entidad federativa y si el acto impugnado es emitido por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a esta última en un término que no exceda de tres días hábiles a partir de su recepción, para los efectos procedentes.

Resolución

Artículo 43. Una vez interpuesto el recurso al que se refiere el artículo anterior, la Unidad del Sistema se pronunciará sobre su admisión, desechamiento o, en su caso, prevención. En el supuesto que se admita, tendrá la facultad de recabar la información necesaria con las instancias involucradas en el proceso del que se derive la resolución impugnada. Posteriormente, emitirá resolución en la que se expresen las razones de hecho y de derecho para declarar la procedencia o improcedencia del recurso de reconsideración y le será notificada a la persona que lo presentó.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante las autoridades educativas de las entidades federativas contra actos que éstas emitan, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

La Unidad del Sistema establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades educativas para que, en el marco de las disposiciones aplicables, proporcione la información respectiva sobre los recursos de reconsideración que se hayan interpuesto contra resoluciones del proceso que se desarrolló ante la autoridad correspondiente.

Medios de presentación

Artículo 44. A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, las autoridades educativas de las entidades federativas, en la convocatoria que emitan, pondrán a disposición de las personas participantes un correo electrónico, a través del cual podrán presentarse preferentemente los recursos de reconsideración.

Por su parte, la Unidad del Sistema pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico recurso.cct.usicamm@nube.sep.gob.mx a través del cual se atenderán dudas sobre el desarrollo del proceso.

Requisitos

Artículo 45. Además de los requisitos señalados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que deben cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración, así como los agravios y manifestaciones que los recurrentes estimen convenientes, a efecto de una mejor identificación, se sugiere incluir en los escritos respectivos, la siguiente información:

- I. Nombre completo del participante;
- II. Folio de participación;
- III. CURP;
- IV. Clave presupuestal;
- V. Entidad federativa;
- VI. Nivel, servicio o materia educativa en la que se desempeña;
- VII. Resolución que se recurre;



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

- VIII.** Autoridad que emite la resolución recurrida;
- IX.** En su caso, las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos, y
- X.** Firma.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el portal de internet de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx>

Segundo. Todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo quedan derogadas.

Tercero. En las disposiciones establecidas para la autorización de cambio de centro de trabajo señalados para los supuestos de necesidades del servicio, causas de fuerza mayor, razones de enfermedad, peligro de vida o seguridad personal debidamente comprobados, en todo momento se garantizará la contribución a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la Nueva Escuela Mexicana, además de atender de manera irrestricta las necesidades del servicio público educativo.

Cuarto. Podrán participar en el proceso para la autorización de cambios de centro de trabajo, las maestras o los maestros que decidan participar en otros procesos derivados de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros sin que exista alguna afectación en la valoración de los elementos multifactoriales que cada proceso contemple.

Quinto. Podrán participar en el proceso para la autorización de cambios de centro de trabajo, las maestras o los maestros frente a grupo que ostenten código 95 en la plaza sin titular, otorgado antes de septiembre de 2019.

Será responsabilidad de la autoridad educativa de la entidad federativa efectuar el cambio de código correspondiente en los términos de la Ley, previamente al cambio de adscripción de la maestra o el maestro por su participación en el proceso regulado en este cuerpo normativo.

Sexto. A las maestras o a los maestros que se les haya asignado de manera temporal una plaza con funciones de dirección o de supervisión durante el ciclo escolar 2025-2026, podrán participar con la categoría de antecedente que tengan asignada de manera definitiva.

En el caso del personal que desempeñe una función que no es acorde a su categoría podrá participar en el proceso en el nivel o servicio en el que desempeñe sus funciones. Si le es autorizado el cambio de centro de trabajo, será responsabilidad de la autoridad educativa de la entidad federativa efectuar la regularización correspondiente.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Séptimo. Las maestras y los maestros que como resultado de su participación en el proceso obtuvieron horas adicionales, podrán solicitar autorización de cambio de centro de trabajo durante el ciclo escolar en el que le fueron asignadas, siempre y cuando cumplan con los términos del presente Acuerdo.

Las maestras y los maestros que participaron en el proceso de horas adicionales y no han sido objeto de asignación, serán susceptibles de obtenerlas en caso de que se les autorice el cambio de centro de trabajo.

Octavo. Una vez concluidas todas las etapas del proceso en todas sus modalidades para la autorización de cambio de centro de trabajo contempladas en este Acuerdo y de existir lugares disponibles las autoridades educativas procederán a realizar las readscripciones que correspondan, conforme al listado nominal ordenado de resultados que se haya emitido para los procesos de admisión y promoción vertical del ciclo escolar 2025-2026.

Para tal efecto, podrán contemplar en su convocatoria un Anexo respectivo en el que se detalle el procedimiento y remitirlo, de ser el caso, a la Unidad del Sistema para su opinión antes de su publicación.

Respecto a las personas participantes que derivado de los procesos de admisión y promoción vertical hayan sido asignadas a una vacante definitiva y cuenten ya con otra plaza definitiva en un nivel o servicio educativo distinto, las autoridades educativas de las entidades federativas deberán prever que las readscripciones sean compatibles, en su caso.

Noveno. Las autoridades educativas de las entidades federativas, a través de las instancias correspondientes, deberán emitir a la maestra o el maestro la orden de presentación y la carta de adscripción correspondiente, a más tardar en los 15 días naturales siguientes de la asignación de cambio de centro de trabajo.

Décimo. Las autoridades educativas de las entidades federativas realizarán regularizaciones de adscripciones de centro de trabajo que, por distintos motivos, se hayan realizado antes del inicio del ciclo escolar 2024-2025, siempre y cuando exista la necesidad del servicio, la maestra y el maestro cumpla el perfil requerido y se encuentre frente a grupo.

Décimo Primero. La adscripción de origen de las maestras y los maestros que realicen funciones de asesoría técnica pedagógica y que cuenten con el incentivo KW será respetada para efectos de los procesos de cambio de centro de trabajo.

Décimo Segundo. No se autorizará la adscripción de personal con plaza docente en centros de trabajo administrativo. Las plazas docentes que queden vacantes en un centro de trabajo administrativo deberán ser reubicadas a un centro de trabajo para el desempeño de funciones docentes.

Décimo Tercero. Para el caso del personal que se desempeña en los servicios de jornada ampliada o de tiempo completo, con doble plaza, procederá el cambio a otro u otros planteles de jornada regular en el que se requieran sus servicios en cada plaza con base en la compatibilidad horaria y de traslado.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Décimo Cuarto. El personal beneficiario del concepto de pago E3 o E4 “Compensación por adscripción en comunidades pequeñas y dispersas”, dejará de percibirlo al momento de obtener un cambio de centro de trabajo en una comunidad que no corresponda al objeto del pago.

Décimo Quinto. Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán realizar cambio de centro de trabajo entre diferentes zonas económicas, siempre y cuando existan vacantes para los referidos movimientos. En esos supuestos, dispondrán las previsiones necesarias para que, en caso de llevarse a cabo esos cambios, las maestras y los maestros manifiesten por escrito su consentimiento y aceptación.

Décimo Sexto. Las maestras y los maestros que cuenten con los estímulos otorgados bajo las reglas del Programa de Carrera Magisterial, del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, del Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica o con el incentivo KW de Asesoría Técnica Pedagógica, tienen derecho a cambiarse de centro de trabajo conforme a las disposiciones aplicables.

Décimo Séptimo. La Unidad del Sistema, en caso de que exista alguna solicitud de cambio de centro de trabajo de una entidad federativa a otra por alguno de los supuestos señalados en el artículo 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, sin estar publicada la convocatoria a la que hace referencia el artículo 20 de este Acuerdo, podrá emitir el dictamen respectivo sobre la procedencia de dicha solicitud, atendiendo a los mecanismos establecidos en este cuerpo normativo.

Décimo Octavo. Con la finalidad de garantizar la participación de la representación sindical antes, durante y después del desarrollo de los procesos, la Unidad del Sistema emitirá criterios de carácter obligatorio para las autoridades educativas de las entidades federativas para que la representación sindical participe para ejercer los derechos que le confiere la Constitución como garantes del respeto de los derechos de las y los trabajadores de la educación.

Dicha participación comprenderá desde la emisión de las convocatorias correspondientes hasta la autorización del cambio de centro de trabajo.

Décimo Noveno. La Unidad del Sistema promoverá con las autoridades educativas la realización de mesas de trabajo con la representación sindical con el fin de analizar los casos particulares, a efecto de avanzar en una posible solución, conforme al marco jurídico aplicable.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

ANEXO I

CALENDARIO DEL PROCESO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS CAMBIOS DE CENTRO DE TRABAJO DE ESTADO A ESTADO, CICLO ESCOLAR 2026-2027

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo.	17 de noviembre de 2025
2	Publicación de la convocatoria por parte de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.	16 de marzo de 2026
3	Recepción de solicitudes.	Del 17 de marzo al 29 de mayo de 2026
4	Dictaminación de las solicitudes.	Del 1 al 30 de junio de 2026
5	Notificación sobre la dictaminación de las solicitudes a las autoridades educativas de las entidades federativas y a las Maestras y los Maestros que solicitaron su cambio de una entidad a otra.	Del 1 al 31 de julio de 2026
6	Carga de folios en el Módulo de Administración de plazas.	Una vez que las autoridades educativas de las entidades federativas cuenten con el expediente de las maestras y maestros beneficiados



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

ANEXO II

CALENDARIO DE LOS PROCESOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS CAMBIOS DE CENTRO DE TRABAJO DENTRO DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA, CICLO ESCOLAR 2026-2027

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo.	17 de noviembre de 2025
2	Publicación de convocatorias de las autoridades educativas.	12 de enero de 2026
3	Registro y verificación documental.	Del 13 de enero al 15 de mayo de 2026
4	Validación de solicitudes.	
5	Notificación de la respuesta a las solicitudes de las maestras y los maestros participantes.	
6	Atención para los recursos de reconsideración.	Del 18 de mayo al 5 de junio de 2026
7	Publicación de espacios disponibles en el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo.	1 de junio de 2026
8	Publicación del listado nominal ordenado de resultados.	8 de junio de 2026
9	Evento público de autorización de cambio de centro de trabajo.	Entre el 15 y el 26 de junio de 2026



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

ANEXO III

CONVOCATORIA BASE DE LOS PROCESOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS CAMBIOS DE CENTRO DE TRABAJO, CICLO ESCOLAR 2026-2027

(La Secretaría de Educación o equivalente en el Estado/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado), para desarrollar el proceso de autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2026-2027, a efecto de revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos; de conformidad con el artículo 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 15, fracción VIII, 36 y 90, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa en la entidad federativa, autoridad de educación media superior u organismo descentralizado) y el Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2026-2027 (en lo subsecuente, el Acuerdo):

C O N V O C A

A toda maestra o maestro en (educación básica/media superior), que decida voluntariamente participar en el proceso de autorización de cambio de centro de trabajo en el ciclo escolar 2026-2027, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso de autorización de cambio de centro de trabajo dentro de una entidad federativa deberán cumplir los requisitos que se indican en el artículo 26 del Acuerdo, que son los siguientes:

- I. Contar con nombramiento definitivo;
- II. Encontrarse en servicio activo desempeñando la función que corresponda a la categoría que ostente durante todo el proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, a excepción de contar con licencia por gravedad o incapacidad médica;
- III. Presentar su solicitud de cambio de centro de trabajo por alguno de los supuestos que establece el artículo 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

- IV. Registrar la solicitud de cambio de centro de trabajo a través de la plataforma a la que se refiere este Acuerdo, y
- V. Los demás que se especifiquen en la convocatoria en los términos establecidos en este Acuerdo.

En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, las autoridades educativas tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación, para lo cual emitirán una constancia en la que se le informe dicha situación. De presentarse este supuesto, la autoridad educativa correspondiente, deberá notificar al participante a la brevedad posible fundamentando y justificando su decisión, además de comunicar a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.

(Esta (e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado), de acuerdo con sus contextos regionales y locales, deberá contemplar los mecanismos necesarios para la recepción de las solicitudes de las maestras y los maestros que busquen cambiarse por alguna de los supuestos que establece el artículo 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

SEGUNDA. ESPACIOS DISPONIBLES.

Los espacios disponibles materia de este proceso serán los que publique (esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado), en la plataforma o en los medios que ésta determine.

TERCERA. ELEMENTOS A CONSIDERAR.

Para la integración del listado nominal ordenado de resultados, esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado, considerará la mayor antigüedad en el servicio docente de la maestra o maestro participante.

En caso de empate en los resultados, se deberán considerar los siguientes criterios en este orden:

- I. Antigüedad en la función;
- II. Antigüedad en el centro de trabajo;
- III. Antigüedad sólo en centros de trabajo educativos, y



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

- IV. Los demás que se especifiquen en la convocatoria.

CUARTA. REGISTRO Y VERIFICACIÓN DOCUMENTAL.

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:

Registro de solicitud

Registro y verificación documental

- I. Ingresar a la plataforma electrónica: _____, y registrar la solicitud de autorización de cambio de centro de trabajo para la etapa que desee, lo cual podrá realizarse en el periodo comprendido del ____ al ____ de _____ de 2026.
- II. Durante el periodo comprendido del ____ al ____ de _____ de 2026 para cambios dentro de la zona escolar y del ____ al ____ de _____ de 2026 para los cambios a nivel estatal, las maestras o maestros que decidan participar presentarán ante esta (autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado), la documentación para su registro y verificación, conforme a la modalidad, fecha y hora que se les indique.

Si la maestra o el maestro cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo y la presente convocatoria, quedará registrado en el proceso de cambio de centro de trabajo, lo cual no implica la obligación de la autoridad educativa de autorizarlo. Por ningún motivo, la persona se podrá cambiar de adscripción hasta en tanto no se realice conforme al proceso respectivo.

Las maestras y maestros solo podrán registrarse para participar en una de las etapas del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo contempladas en esta Convocatoria.

Modalidad del registro y verificación documental

- I. El registro de solicitud se llevará a cabo (de manera presencial/ a distancia);



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Requisitos para iniciar el registro y verificación documental

- I. Deberá presentar:
 - a) Solicitud de cambio de centro de trabajo generada en la plataforma, y
 - b) La documentación que acredite los requisitos para participar, y elementos a considerar, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 36 del Acuerdo y Bases PRIMERA y TERCERA de esta Convocatoria.

QUINTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Resultados

Cada persona participante tendrá derecho a que se le notifique la respuesta de su solicitud del proceso de autorización de cambio de centro de trabajo, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo II del Acuerdo y las que se dispongan en esta convocatoria.

Listado nominal ordenado de resultados

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2026-2027, esta (autoridad educativa/ autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) publicará, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo II del Acuerdo, el listado nominal ordenado de resultados en la plataforma , o en los medios que ésta determine.

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados deberá cumplir con lo señalado en el artículo 12 del Acuerdo.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

SEXTA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

**Cambio de centro
de trabajo****Cambio de centro
de trabajo**

Plazo y elementos

Las maestras o maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en esta convocatoria, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, esta (autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico XXXX, a través del cual, podrán presentarse, preferentemente, los recursos de reconsideración.

SÉPTIMA. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO.

La asignación de cambio de centro de trabajo se sujetará a lo dispuesto en el artículo 37 del Acuerdo.

Para garantizar la transparencia en la autorización de cambio de centro de trabajo, se convocará a un evento público, conforme al calendario establecido en el Anexo II del Acuerdo, en las fechas que determine esta autoridad educativa/autoridad de educación media superior/ organismo descentralizado.

Toda forma de cambio de centro de trabajo distinta a lo establecido en el Acuerdo y en esta convocatoria será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

Las maestras y los maestros participantes, en caso de ser susceptibles a la asignación de cambio de centro de trabajo, deberán cumplir con los requisitos que determine esta (autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado).

OCTAVA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

**Cambio de centro
de trabajo****Cambio de centro
de trabajo**

Medios de contacto con las maestras y los maestros participantes

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso de autorización de cambio de centro de trabajo serán el (los) correo(s) electrónico(s) y el (los) número(s) de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

Medios de contacto con la autoridad

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o el maestro participante podrá dirigirse a **esta(e) autoridad/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado** en la dirección de correo electrónico () y números telefónicos () o en su caso, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a la dirección de correo electrónico cambios.cct.usicamm@nube.sep.gob.mx

NOVENA. CONSIDERACIONES GENERALES.

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

- II. Quedará sin efectos la participación en el proceso, con independencia de la etapa en la que se encuentre, incluso si ya se hubiese asignado un cambio de centro de trabajo y otorgado el oficio de adscripción, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, de quien:
 - a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
 - b) Incumpla con las disposiciones del Acuerdo o las bases de esta convocatoria;
 - c) Esta autoridad educativa o la Unidad del Sistema identifique que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos establecidos en este Acuerdo no cuente con la documentación probatoria necesaria, o
 - d) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o esta autoridad educativa durante la acreditación de los requisitos.



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

Gratuidad en los trámites

- III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

Asignación sujeta a la disponibilidad, a las necesidades del servicio y a la estructura ocupacional

- IV. El resultado obtenido por las personas participantes en este proceso no obliga a **(esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado)** a autorizar un cambio de centro de trabajo a la totalidad de quienes se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados. Los cambios de centro de trabajo por ningún motivo deberán afectar el servicio público educativo y la normalidad mínima escolar, además sólo se podrán llevar a cabo entre planteles del mismo tipo de sostenimiento; toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de espacios, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;

Casos no previstos

- V. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y **esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado,** de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

Información reservada, confidencial y datos personales

- VI. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:
- a) **Esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado,** en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información que se reciba y se genere por la aplicación de la presente convocatoria, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y base de datos que deriven del proceso de autorización de cambio de centro de



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

trabajo serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

La persona que difunda sin autorización datos relacionados con este proceso será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.

- b) Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria, para integrar el registro de participantes, identificarlos, aplicar la valoración de los elementos a tomar en cuenta, publicar los resultados y, en su caso, asignar cambios de centro de trabajo. Las personas participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- c) Los datos recabados pueden ser transferidos a esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado y Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de autorización de cambio de centro de trabajo, ciclo escolar 2026-2027.

Aspectos a considerar en la autorización de cambio de centro de trabajo

- VII. Para los cambios de centro de trabajo, (esta(e) autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) tomará en cuenta los siguientes aspectos:
 - 1. La asignación de cambio de centro de trabajo se realizará con estricto apego al listado nominal ordenado de resultados;
 - 2. De no presentarse la maestra o el maestro al evento público, se atenderá lo siguiente:
 - a) De justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público y ésta se considere procedente por la autoridad educativa de la entidad federativa, de existir espacios disponibles, podrá ser convocado para una posible autorización de cambio de centro de trabajo;
 - b) De no justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público, queda sin efectos su participación en el proceso;
 - 3. Para las maestras y los maestros que cuenten con plaza de hora-semana-mes, se aprobarán de un centro de trabajo a otro con base en la asignatura, asignaturas afines, tecnología o taller del que se trate, siempre y cuando sea con el mismo número de horas



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

y módulos que imparte o pueda impartir, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo;

4. Cuando una maestra o un maestro participante acepte un cambio a un centro de trabajo con un menor número de horas a las que tenga asignadas sólo podrá realizarse si existe la necesidad del servicio, y el número de horas excedentes las desempeñará en el centro de trabajo al que ha estado adscrito, siempre y cuando cumpla la compatibilidad horaria y de traslado;
5. Para el caso de las maestras o los maestros que cuenten con doble plaza y obtengan una autorización para cambio de centro de trabajo, se deberá contemplar la compatibilidad horaria y de traslado;
6. El trámite de alta por cambio de centro de trabajo lo deberá realizar la autoridad educativa, respetando los términos del nombramiento que ostenta;
7. Los cambios de centro de trabajo deberán ser formalizados con las órdenes de presentación respectivas, firmadas por el responsable del proceso en la entidad federativa o quien determine la persona titular de los servicios educativos de la entidad federativa;
8. De no presentarse la maestra o el maestro a la nueva adscripción autorizada, se aplicará el procedimiento administrativo que corresponda;
9. Concluidos los procesos para la autorización de cambios de centro de trabajo en educación básica conforme al presente Acuerdo, las autoridades educativas, a más tardar en 20 días hábiles, deberán presentar el procedimiento administrativo de actualización de nómina y del analítico de plazas, en el Módulo de Administración de Plazas, los cuales deberán tener los efectos de la quincena corriente, y
10. Una vez formalizados los cambios de centros de trabajo conforme a la fracción anterior, estos serán definitivos e inapelables.

Aspectos a seguir una vez autorizada la solicitud para cambio de centro de trabajo

- VIII.** En el evento público al que se refiere el Acuerdo, se deberá atender lo siguiente, una vez autorizada la solicitud del cambio de centro de trabajo:
- a) La maestra o el maestro participante elegirá el centro de trabajo de su interés, de conformidad con el lugar que ocupe en el listado nominal ordenado de resultados;



**Cambio de centro
de trabajo**



**Cambio de centro
de trabajo**

- b)** El centro de trabajo que desocupe la maestra o el maestro que eligió nueva adscripción, deberá ser incorporado de inmediato al listado de centros de trabajo disponibles, previo a la elección del siguiente participante, el cual será ocupado en el mismo turno en el que se libera;
- c)** En caso de que no se encuentre disponible un centro de trabajo de su interés, se continuará con la asignación de centros de trabajo en el orden del listado nominal ordenado de resultados, conservando su posición original en éste, con la posibilidad de elegir posteriormente un centro de trabajo distinto, durante el evento público;
- d)** El proceso y el evento público terminarán cuando no existan centros de trabajo que sean del interés de las maestras o los maestros participantes, se hayan terminado los espacios disponibles sujetos a los cambios de adscripción o se agote el listado nominal ordenado de resultados;
- e)** Dentro de los 20 días hábiles a la conclusión del evento público de cambios de centro de trabajo, la autoridad educativa cargará en la plataforma que para tal efecto disponga la Unidad del Sistema, la base de datos de las maestras y los maestros participantes en el proceso, el listado nominal ordenado de resultados y los cambios de adscripción autorizados, y

Se remitirá un informe bimestral a la Unidad del Sistema, en los términos que ésta determine, sobre el avance en la solicitud de cambios de centro de trabajo con independencia de las causales y la aplicación de los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

(Entidad Federativa), a _____ de _____

(NOMBRE, CARGO Y FIRMA)



Educación
Secretaría de Educación Pública

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo en educación básica y media superior

Ciclo escolar
2026-2027